

ORDEN DE 22 DE FEBRERO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A ALUMNOS UNIVERSITARIOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE MATRÍCULA Y ACREDITACIÓN LINGÜÍSTICA EN UNA SEGUNDA LENGUA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016.

La Consejería de Educación, con la finalidad de facilitar el impulso de los objetivos previstos en el artículo 2, apartado j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la Recomendación (98) 6 del Comité de Ministros de Estados Miembros de 17 de octubre de 2000, considera oportuno apoyar y promover que los alumnos universitarios de esta Comunidad Autónoma adquieran y acrediten competencias lingüísticas, mediante la concesión de ayudas al estudio de segundas lenguas que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico, con el objetivo de alcanzar una mayor movilidad y una comunicación internacional más eficaz.

A tales efectos, mediante Orden EDU/84/2016, de 2 de febrero (“B.O.C.Y.L” nº 34, de 19 de febrero), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los alumnos universitarios para financiar los gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua. El artículo 5 de la referida orden señala que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria que será realizada mediante la correspondiente orden emitida por el titular de la consejería competente en materia de educación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ayudas destinadas a alumnos universitarios, para financiar los gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua, durante el curso académico 2015-2016.

2. A estos efectos, tienen la consideración de segunda lengua los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués, ruso, japonés, chino y árabe.

Segundo. *Tipos y cuantías de las ayudas.*

1. Las ayudas incluirán una o las dos de las siguientes modalidades:

- a) gastos de matrícula: destinada a cubrir los gastos derivados de la matrícula en uno de los cursos oficiales de los idiomas a los que se refiere el artículo anterior, ofertados por los centros de idiomas propios de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, durante el curso 2015-2016, con un máximo de 250 € y un mínimo equivalente al importe del precio de la matrícula.
- b) gastos derivados de las pruebas de acreditación lingüística: aplicada a cubrir el importe de los derechos del examen destinado a acreditar el conocimiento de una de las lenguas antes referidas, según una de las dos modalidades siguientes: certificación expedida por la propia universidad y CertAcles o certificación expedida por una entidad certificadora ajena.

El importe máximo para esta modalidad de ayuda será de 250 €, siendo el mínimo el importe del precio de los derechos de examen.

2. El hecho de no agotar el máximo de la ayuda en la primera de las modalidades en ningún caso implicará que se pueda sumar a la segunda, incluso aunque el precio de los derechos de examen supere el importe de 250 €.

3. El alumno que resulte beneficiario de la primera de las ayudas podrá también recibir la segunda, pudiendo llegar a percibir un total como máximo de 500 euros. En ningún caso, el hecho de no haber agotado el importe máximo de la ayuda prevista en concepto de matrícula podrá suponer incremento de la segunda, hasta agotar la cuantía máxima prevista para cada estudiante.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos universitarios (en adelante alumnos) que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado noveno, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de familiares el cónyuge o la pareja legal así como los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los requisitos previstos deben cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- b) Estar matriculado, como alumno de grado, máster o doctorado en una de las universidades públicas de Castilla y León durante el curso 2015-2016.
- c) La renta familiar neta no debe superar en el año 2014 los umbrales siguientes:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	14.112 €
2	24.089 €
3	32.697 €
4	38.831 €
5	43.402 €
6	46.853 €
7	50.267 €
8	53.665 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 € por cada nuevo miembro computable.

- d) Encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
- 1º Si el alumno opta por la ayuda para sufragar los gastos de matrícula, estar matriculado y superar uno de los cursos de idiomas ofertados por el Centro de idiomas propio de la universidad para el año escolar 2015-2016.
- 2º Si el alumno opta por la ayuda para sufragar los gastos de las pruebas de acreditación lingüística convocadas bien por la propia universidad, bien por una entidad ajena debidamente habilitada para ello, deberá superar dichas pruebas en el curso académico 2015-2016.

En este contexto, la prueba citada deberá acreditar la superación de un nivel B2 o superior del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCERL) para la lengua inglesa, y del B1 o superior para el resto de las lenguas.

Los alumnos que resulten beneficiarios a tenor de lo dispuesto en el apartado 1º también lo podrán ser con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2º.

2. Están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria los estudiantes extranjeros que estén matriculados en una de las universidades públicas de esta Comunidad al amparo de algún programa de movilidad interuniversitaria.

Cuarto. Miembros computables y determinación de la renta familiar.

1. A los efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar: el padre y la madre; el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad; el solicitante; los hermanos solteros menores de veinticinco años, o los de mayor edad con discapacidad física, psíquica o sensorial; así como los abuelos que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores a 31 de diciembre de 2014.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiere, que convivan en el mismo domicilio.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el apartado séptimo de la presente orden. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

No se tendrán en cuenta las modificaciones en el número de miembros de la unidad familiar que se produzcan a partir del 31 de diciembre de 2014.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) Para la determinación de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2010 a 2013 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2010, 2011, 2012 y

2013 a integrar en la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior (excepción hecha de lo relativo a la cuota resultante de la autoliquidación) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

3. Calculada la renta conforme los puntos anteriores se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) 525 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de 2.000 € cuando este se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- c) 1.811 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de 2.881 € cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea el propio solicitante quien esté afectado por una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento, la deducción aplicable será de 4.000 €.
- d) El 20 por ciento de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.

Quinto. Dotación Presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2016.

Sexto. Solicitudes.

1. La solicitud, una por alumno, se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y

León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y de la aplicación informática disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

2. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, y podrán presentarse por uno de los dos medios siguientes:

- a) De forma presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el modelo de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo debidamente firmado en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio Nuestra Señora de Prado, s/n, 47.014 Valladolid) o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica. Para ello los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la documentación exigida en el apartado séptimo de esta orden, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular el documento o la información original, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de entrada al registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad de registro y teniendo valor de recibo de

presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye esta presentación por la especial naturaleza de los datos a aportar.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable de aceptación de las bases, de responder a la veracidad de los datos contenidos en la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de universidades.

Séptimo. Documentación.

1. Salvo autorización expresa en la solicitud a la Consejería de Educación a obtener directamente la comprobación de los datos de identidad personal y de los referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, los solicitantes deben aportar:

- a) Copia del DNI, pasaporte o NIE.
- b) Certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referidos al ejercicio 2014.

2. En función de sus circunstancias individualizadas, el solicitante acompañará la siguiente documentación:

- a) Si no se presta consentimiento expreso a la Consejería de Educación para la obtención directa de dichos datos, y si, en cada caso, no es un título reconocido y expedido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la documentación no obra en los ficheros de aquélla:

- 1º Para la acreditación de la existencia de familia numerosa: copia del título de familia numerosa.
 - 2º Para la acreditación de la discapacidad del solicitante, de hermanos o de hijos: certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.
 - 3º Para la acreditación de la orfandad absoluta prevista en el apartado cuarto, 3.e), certificado que acredite tal circunstancia.
 - 4º Certificado de defunción cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de renta del ejercicio 2014.
 - 5º En caso de divorcio, separación, disolución de pareja de hecho registrada u otras situaciones análogas, copia del convenio regulador y/o sentencia judicial y/o acuerdo notarial en el que se especifiquen las condiciones económicas del mismo.
- b) En el supuesto de solicitantes cuya unidad familiar incluya algún miembro que tribute en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, estos deberán también presentar copia de la declaración o declaraciones del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la administración tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, se considerará la renta de la persona que ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del I.R.P.F. y no hayan solicitado devolución del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el ejercicio 2014.

- c) En el supuesto de solicitantes que aleguen su independencia familiar y económica:
- 1º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuente el solicitante: informe de vida laboral.
 - 2º Certificado de empadronamiento acreditativo de que el solicitante vive independientemente, salvo que en la solicitud aquel preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - 3º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

3. Si, concedida la autorización a la Consejería de Educación, se constatase que las administraciones carecen de datos del solicitante o de los miembros de su unidad familiar, o si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de datos por parte de las administraciones, se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

Octavo. *Información necesaria para la gestión de las solicitudes.*

Para la gestión de las solicitudes, la Consejería de Educación:

- a) Solicitará a las administraciones públicas competentes los datos relativos a los requisitos de los beneficiarios previstos en los apartados tercero y cuarto.
- b) Solicitará a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su condición de entidades colaboradoras, información sobre los siguientes extremos:
 - 1º Si el solicitante de la ayuda se encuentra debidamente matriculado en estudios de grado, máster o doctorado ofertados por la propia universidad, durante el curso escolar 2015-2016.
 - 2º Si el solicitante se encuentra matriculado en alguno de los cursos de idiomas ofrecidos por el centro de idiomas propio de la misma, así como los datos acreditativos del abono de la matrícula, durante el curso escolar 2015-2016.
 - 3º Si el solicitante ha superado el curso, una vez finalizado éste.
 - 4º En el caso de que el solicitante haya optado por el examen CertAcles de acreditación lingüística, se solicitará a la universidad que acredite dicho extremo, así como los datos relativos al abono de la matrícula. Una vez realizado el examen, se solicitará igualmente la remisión del justificante de la superación de dicha prueba.
 - 5º En el caso de que el solicitante haya optado por acreditar su competencia lingüística a través de alguna entidad certificadora ajena, la universidad requerirá al interesado para que aporte tanto los datos relativos al abono de la matrícula como el certificado que acredite la superación de la prueba, trasladando dicha información a la Consejería de Educación.

Noveno. *Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos de la documentación aportada.*

1. El plazo para presentar las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el día 29 de abril de 2016.

2. Se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” la relación de solicitantes cuya solicitud y/o documentación sea defectuosa o esté incompleta, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Décimo. Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.

La Comisión de Selección, cuya composición se determina en el artículo 6 de la Orden EDU/84/2016, de 2 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los alumnos universitarios para financiar los gastos de matrícula y acreditación lingüística en una segunda lengua, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor módulo económico por persona, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Se entiende por módulo económico el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma, aplicando lo dispuesto en el Apartado cuarto.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará éstas en función del mayor nivel de conocimiento de segunda lengua que se trate de adquirir o acreditar, conforme a los niveles previstos en el MCERL, según lo previsto en el apartado tercero.1.d) de la presente Orden.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos generales, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos en los apartados anteriores.

Undécimo. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Directora General de Universidades e Investigación y previo informe de la Comisión de Selección.

2. La orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la concesión de estas ayudas será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de

solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Duodécimo. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2016 y demás normativa aplicable.

2. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago a cada una de las universidades públicas, en su condición de entidades colaboradoras, una vez comprobados los extremos reflejados en el artículo octavo de la presente orden, quienes, a su vez, procederán a los correspondientes ingresos en la cuenta corriente que el solicitante haya indicado en su solicitud.

Decimotercero. Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden son incompatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda concedida por cualquier Administración con la misma finalidad.

Decimocuarto. Modificación de la resolución.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo dispuesto en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto. *Inspección, control y seguimiento.*

Esta Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el de pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoséptimo. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones serán necesarias para la ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 22 de febrero de 2016.

El Consejero
Fdo: Fernando Rey Martínez